

ESTADO No. 018

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 25 de marzo de 2021**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EEC-161	ELVIRA REALES RAMOS	24/03/2021	193	Una vez verificado el expediente digital del título minero EEC-161, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EEC-161, que mediante Auto PARCAR No. 1231 de 27 de diciembre de 2018, que fue motivado por el seguimiento a las obligaciones a cargo de concesionario, le fueron realizados requerimientos (pago de la visita



						de fiscalización), bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de estos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EEC-161, que mediante Auto PARCAR No.0214 del 21 de julio del 2020, que fue motivado por el seguimiento a las obligaciones a cargo de concesionario, le fueron realizados requerimientos (explicaciones del porque no se encuentra realizando labores de explotación), bajo Apremio de Multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de estos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EEC-161, que mediante Auto PARCAR No.0214 del 21 de julio del 2020, que fue motivado por el seguimiento a las obligaciones a cargo de concesionario, le fueron realizados requerimientos (Soporte de pago de Declaración de Regalías y demás Contraprestaciones Económicas al cuarto (IV) trimestre 2019 y primer (I) trimestre 2020), bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de estos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EEC-161, que mediante Auto PARCAR No.0214 del 21 de julio del 2020, que fue motivado por el seguimiento a las obligaciones a cargo de concesionario, le fueron realizados requerimientos (reposición de la póliza minero ambiental), bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de estos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EEC-161, que mediante Auto PARCAR No.0214 del 21 de julio del 2020, que fue motivado por el seguimiento a las obligaciones a cargo de concesionario, le fueron realizados requerimientos (Formularios de Declaración de Regalías y demás Contraprestaciones Económicas al cuarto (IV) trimestre 2019 y primer (I) trimestre 2020), bajo Apremio de Multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de estos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No 053 del 20 de enero de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-11552X	INVERSIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS COLOMBIA S.A.S.	24/03/2021	194	Una vez verificado el expediente digital del título minero ILC-11552X, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad INVERSIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS COLOMBIA S.A.S., en su calidad de beneficiario del título minero N° ILC-11552X adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 247.243), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 247.243), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para

						que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental debidamente reajustada conforme al titular del contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No 054 del 20 de enero de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	AIS-141	GRUPO MINERO LA ESMERALDA COLOMBIANA LTDA	24/03/2021	195	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión Nro. AIS-141, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM anual 2019 a través de

la plataforma de ANNA MINERIA, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.074 del 26 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I, II, III y IV de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.074 del 26 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que mediante resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO.
2. INFORMAR que mediante Auto Nro. 739 del 10 de Septiembre de 2015, Auto Nro. 0220 de 14 marzo de 2019 y Auto Nro.225 del 3 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR Nro. 074 del 26 de enero de 2021.

						4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KJR-15201	JOSE AUNDIO MONCADA GARCIA, JOSELIN PULIDO, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSE IGNACIO MONOGA VERA, JORGE IVAN TAPIAS PUIN, VICTOR JULIO DURAN JAIMES, JORGE RODRIGUEZ PABON, EDILSA MARIA CUELLO MAESTRES	24/03/2021	196	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión Nro.KJR-15201, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTO 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM anual 2019 a través de la plataforma de ANNA MINERIA, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.089 del 28 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de las regalías correspondiente II, III y IV trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.089 del 28 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 3. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo que otorgue licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.089 del 28 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa

						respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que mediante resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO. 2. INFORMAR que mediante Auto Nro. 332 del 4 de julio de 2017, Auto No.208 de 21 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR Nro. 089 del 28 de enero de 2021. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IL5-09511	CONCRETOS ARGOS S.A	24/03/2021	197	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión Nro. IL5-09511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 0430799-0. 2. APROBAR el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la onceava anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$26.895. REQUERIMIENTO



1. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de TREINTE MILLONES QUINIETOS NOVENTA Y SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$30.596.824), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, Para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión social para el contrato de concesión minera No.IL5-09511 de acuerdo a la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.090 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que mediante resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO.
2. INFORMA al titular minero que la información allegada mediante los radicados N° 20201000793992 y 20201000807342 del 16 de octubre del 2020, radicado N° 20201000807572 y 20201000807602 del 21 de octubre del 2020, respecto al Programa de Trabajo y Obras se encuentra siendo evaluada por el grupo técnico de la Agencia Nacional de Minería

						3. INFORMAR al titular minero que se dará traslado al área del Punto de Atención Regional Cartagena-PARCAR para que se culmine el proceso de notificación de la Resolución Nro. VCT.001539 del 6 de noviembre de 2020. 4. INFORMAR al titular minero que el Punto de Atención Regional Cartagena se acusa recibido de sus solicitudes de radicado Nro. 20199110351012 del 28 de noviembre de 2020, Nro. 20209110356482 del 31 de enero de 2020. Nro. 20201000745772 del 22 de septiembre de 2020, en el cual está solicitando información jurídica de la concesión Minera IL5-09511. 5. INFORMAR al titular minero que se acusa de recibido de su oficio allegado mediante radicado No.20201000634172 del 3 de agosto de 2020, en el cual se desiste de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. No.20201000425542 de 27 de marzo de 2020, y nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR Nro. 425 del 04 de noviembre de 2020, Concepto Técnico PARCAR Nro. 090 del 29 de enero de 2021. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	S-LSB-28	CANELOS MINERALES S.A.S	24/03/2021	198	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: APROBACIONES ACEPTAR • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del 2020 para el mineral de oro presentado en cero.

• El formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020 de los minerales de oro y plata.

• El formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer (III) trimestre de 2020 del mineral de oro.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° LSB-28, para que allegue nuevamente el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al (IV) trimestre de 2019, debido a que en la documentación allegada con el radicado N° 20201000406282 del 24 de enero del 2020, no se evidencio adjunto el formulario con su respectivo pago, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° LSB-28, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer (III) trimestre de 2020 para el mineral de plata, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
3. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión N° LSB-28, para que se sirva presentar mediante la plataforma de ANNA MINERIA el formato básico minero anual 2019; Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental adelantada en el área del título minero N° LSB-28, fue emitido el Concepto Técnico No. PARCAR-0094 de fecha 29 de enero de 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión que mediante auto N° 230 del 03 de agosto del 2020, le fue requerido bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11 de enero del 2020, y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario ha hecho caso omiso a los requerimientos; por tal razón y debido a la renuencia en el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Minera se pronunciará frente a dicho incumplimiento. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EI3-131	NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA	24/03/2021	199	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: APROBACIONES ACEPTAR • El formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer (III) trimestre de 2020 para los minerales de gravas y arenas.

• El formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 del mineral de arenas.

• El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 del mineral de gravas presentado en cero.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva presentar la póliza minero ambiental; la cual se encuentra vencida desde el 24 de octubre del 2020, de acuerdo a lo indicado en el ítem 2.2 del Concepto Técnico No. PARCAR-0095 de fecha 29 de enero de 2021; Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° EI3-131, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer (I) trimestre de 2020, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental adelantada en el área del título minero N° EI3-131, fue emitido el Concepto Técnico No. PARCAR-0095 de



						fecha 29 de enero de 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. - INFORMAR al Titular de Contrato de Concesión N° EI3-131, que la aprobación del pago correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, queda sujeto a la presentación del respectivo formulario de declaración y liquidación de regalías, debido a que no se evidenció dicha presentación en la plataforma. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JIC-09291	ASOCIACION MINERA DE TRABAJADORES DEL SUR DE BOLIVAR	24/03/2021	200	Una vez verificado el expediente digital del título minero JIC-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003997. - APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2017, I, II, III y IV del año 2019 y I, II del año 2020. REQUERIMIENTOS - REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2019 a través de la plataforma ANNA MINERA, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.096 de fecha 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente

proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de las regalías para el mineral de oro correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 096 de fecha 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
2. INFORMAR al titular minero, que mediante Auto No.495 del 28 de junio de 2016 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 096 del 29 de enero de 2021.
4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0004	ASOCIACION DE MINEROS DEL AVION	24/03/2021	201	Una vez verificado el expediente digital del título minero EB-0004 se determina que no se realizaran requerimientos, debido a la declaratoria de caducidad: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No.107 de fecha 3 de febrero de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	22200	SOCIEDAD LA CAMPAÑA S.A.S	24/03/2021	202	Una vez verificado el expediente digital del título minero 22200, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 22200, que mediante Auto PARCAR No. 0263 del 13 de agosto de 2020, que fue motivado por el seguimiento a las obligaciones a cargo de concesionario, le fueron realizados requerimientos (póliza minero ambiental), bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de estos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 22200, que mediante Auto PARCAR No. 0263 de 13 de agosto de 2020, que fue motivado por el seguimiento a las obligaciones a cargo de concesionario, le fueron realizados requerimientos (formularios de declaración

						de producción de regalías), bajo Apremio de Multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de estos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 22200, que mediante Auto PARCAR No.1071 del 13 de noviembre de 2018, que fue motivado por el seguimiento a las obligaciones a cargo de concesionario, le fueron realizados requerimientos (licencia ambiental o certificado del trámite), bajo Apremio de Multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de estos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No 0104 del 3 de febrero de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-161	AGREGADOS ARGOS S.A.S	24/03/2021	203	Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-161, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de caliza, correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2020, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico PARCAR No 0112 del 4 de febrero de 2021.

2. Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. MARGARITA RICAURTE RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.682.267 de Usaquén y tarjeta profesional No. 38.321 del C.S.J. y de la Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.225 de Bogotá y tarjeta profesional No. 192.840 del C.S.J., como apoderadas especiales de la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S, a quienes se le había reconocido personería jurídica para actuar dentro del contrato de concesión No.EGF-161 ante la autoridad minera.
3. Aceptar la autorización de la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S. a la sociedad LUPA JURÍDICA S.A.S. registrada con el NIT 802.019.162-8, como dependientes, para que en nombre y representación de la sociedad titular ejerza las funciones de dependencia y vigilancia del contrato de concesión No. EGF-161.
4. No aprobar la defensa presentada por la sociedad titular, para la no instalación de la señalización dentro del contrato de concesión No.EGF-161

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), por la no reposición de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se

						otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No 0112 del 4 de febrero de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJK-16281	BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS	24/03/2021	204	Una vez verificado el expediente digital del título minero JJK-16281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. NO Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023737 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo anterior según lo recomendado por el concepto técnico No.0111 del 4 de febrero de 2020. REQUERIMIENTOS

						1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental debidamente reajustada según el concepto técnico PARCAR No.0111 del 04 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que con respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones, en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra justipreciando su petición, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a qué lugar. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCAR No. 0111 del 4 de febrero de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-592	CARLOS ALBERTO VASQUEZ	24/03/2021	205	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0-592 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal F) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza Minero Ambiental No.75-43-101003621 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. la cual se encuentra vencida

desde el 4 de Octubre de 20202, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 122 del 17 de Febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.

2. Requerir. bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2018 y 2020, a través de la plataforma ANNA MINERA, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico Nro.122 de fecha 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001.
3. Requerir. bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración y liquidación de regalías de mineral de calizas correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I, II, III trimestre del año 2020, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico Nro.122 de fecha 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001.
4. Requerir. bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico Nro.122 de fecha 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. INFORMAR al titular que con la entrada en vigencia de la Resolución 100/20, deben ajustar la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo al estándar de recursos y reservas colombiano o alguno acogido por CRISCO. 2. INFORMAR al titular que mediante Auto No.307 del 25 de agosto de 2020 NO SE APRUEBA los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente III y IV del año 2018 y I, II y III trimestre del año 2019. 3. INFORMAR al titular minero que se dará traslado al área de notificaciones del Punto de Atención Regional Cartagena, para que culmine el proceso de notificación de la resolución No. 000839 de 22 de julio de 2020. 4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCAR No. 122 del 17 de febrero de 2021. 6. INFORMAR que mediante Auto PARCAR N° 307 del 25 de Agosto de 2020, notificado por estado jurídico 33 de 26 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL- 08081	EQUIPOS Y TRANSPORTES Y CIA, LTDA	24/03/2021	206	Una vez verificado el expediente digital del título minero JDL-08081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de regalías para mineral de caliza y recebo correspondientes a los trimestres I del año 2020,



REQUERIMIENTOS.

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 123 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección del formulario para la declaración y liquidación de regalías para los minerales de recebo y caliza dado que no se indica el destino del mineral, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 123 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración y liquidación de las regalías correspondiente a Los trimestres II, III y IV de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 123 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001.
4. Requerir. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal D) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago para los minerales de recebo y caliza correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 123 del 17 de Febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la

notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se

						implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que mediante Auto PAR-CAR No. 725 del 24 de Noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 92 de fecha 25 de Octubre de 2019, Auto N.299. de 24 de Agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 32 de 25 de Agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 123 del 17 de febrero de 2021. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IE8-11191	NELLY ESTHER GONZALEZ TORRES Y AARON CENTENO LOPEZ	24/03/2021	207	Una vez verificado el expediente digital del título minero IE8-11191, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes al Primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de febrero de 2021, Por un valor asegurar de OCHOCIENTOS



MIL PESOS (\$800.000), de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 124 del 17 de Febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2019 y 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.124 de fecha 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
3. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.124 de fecha 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
4. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la documentación correspondiente donde aclare a qué tipo de suspensión se refiere en su solicitud de radicado allegado mediante oficio No. 20205501035062 del 05 de marzo de 2020, en el que el señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ actúa como apoderado de los señores NELLY ESTHER GONZALEZ TORRES y ARON CENTENO LOPEZ, titulares del contrato de concesión N° IE8-11191, igualmente allegue las pruebas y/o soportes correspondientes, que permita acreditar la solicitud de suspensión de actividades u obligaciones allegada, para lo cual se le concederá el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de suspensión de actividades u obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° IE8-11191; sin perjuicio de



						imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 124 del 17 de febrero de 2021. 2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
16.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0005	ASOCIACION DE MINEROS EL DORADO	24/03/2021	208	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EB-0005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 20 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019072041760, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, Asociación de Mineros el Dorado, bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el art. 112 literal I) de la ley 685 del 2001, para que allegue, la póliza minero ambiental por un valor asegurar de quinientos noventa y cinco millones seiscientos siete mil novecientos veinticinco pesos (\$ 595.607.925), de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico No. 139 del 2 de marzo del 2021; para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.



2. REQUERIR, al titular minero Asociación de Mineros el Dorado, bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el art. 115 de la ley 685 del 2001, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020, Toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo al concepto técnico No. 139 de fecha 02 de marzo del 2021; por lo que se le establece un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001.
3. REQUERIR, al titular minero Asociación de Mineros el Dorado, bajo apremio de multa conforme lo establecido en el art. 115 de la ley 685 del 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre de 2020 ya que no se evidencia en el expediente, de acuerdo al concepto técnico No. 139 de fecha 02 de marzo del 2021; por lo que se le establece un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001.
4. REQUERIR, al titular minero Asociación de Mineros el Dorado, bajo apremio de multa conforme lo establecido en el art. 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre de 2020 debidamente diligenciado, ya que no se evidencia en el expediente; de acuerdo al concepto técnico No. 139 del 2 de marzo del 2021; por lo que se le establece un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo dispuesto en el Art, 287 de la ley 685 del 2001.
5. REQUERIR, al titular minero Asociación de Mineros el Dorado, bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el art. 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre de 2020 debidamente diligenciado; Toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo al concepto técnico No. 139 del 2 de marzo del 2021; por lo que se le establece un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001.

						6. REQUERIR, al titular minero Asociación de Mineros el Dorado, bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el art. 115 de la ley 685 del 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo al concepto técnico No. 139 del 2 de marzo del 2021; por lo que se le establece un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según lo establecido en el Art, 287 de la ley 685 del 2001. 4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4.1. INFORMAR, que la solicitud contenida en el Radicado No. 20199030509672 de 28 de marzo del 2019, se encuentra siendo objeto de estudio por el cuerpo jurídico de la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, para emitir una decisión; por lo que una vez emitido el mismo se procederá a notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular. 4.2. INFORMAR, que través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 139 de fecha 2 de marzo del 2021. 4.3. Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
17.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LJF-15322X	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR Y ARCENIO GELVEZ GARCIA	24/03/2021	209	Una vez verificado el expediente digital del título minero LJF-15322X, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. No Aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, lo anterior según lo recomendado por el Concepto Técnico PARCAR No.0183 del 24 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS

					1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que se sirva realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los Sres. ARCENIO GELVEZ GARCIA y DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES en su calidad de beneficiario/s del título minero N° LIF-15322X adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.713.127) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.713.127) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de Canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los Sres. ARCENIO GELVEZ GARCIA y DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES en su calidad de beneficiario/s del título minero N° LIF-15322X adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.527.152) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d)
--	--	--	--	--	--



del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.527.152) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros de las anualidades 2019 y 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informarles a los titulares del contrato de concesión No.LJF-15322X que con respecto a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones impetrada mediante escrito de radicado No.20201000751462 en estos momentos la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente, una vez culmine nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.
2. Informarles a los titulares del contrato de concesión No.LJF-15322X que con respecto a la solicitud de acuerdo de pago que fue impetrada mediante radicado No. 20210215085514, en estos momentos la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio jurídico, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.

						3. Informarle a los concesionarios mineros que en caso de darse viabilidad al pretendido acuerdo de pago, se procederán a ajustar los requerimientos bajo causal de caducidad. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No.0183 del 24 de marzo de 2021. 6. Remitir al Grupo de Recursos Financieros y al Grupo de Cobro Coactivo el Concepto Técnico PARCAR No.0183 del 24 de marzo de 2021, para lo de su competencia y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
18.	CONTRATO DE CONCESIÓN	RF2-09141	OTERCO LTDA	24/03/2021	210	Una vez verificado el expediente digital del título minero RF2-09141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR No. 014 del 19 de febrero de 2021. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
19.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KEE-09161	GEMI S.A.	24/03/2021	211	Una vez verificado el expediente digital del título minero KEE-09161, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-Nro.025 del 01 de Marzo de 2021. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
20.	CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09366	LADRILLERA COSTA CARIBE SAS	24/03/2021	212	Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-09366, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR No. 011 del 19 de febrero de 2021. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

Se desfija hoy **25 de marzo de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA